

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la parte actora presenta póliza judicial para proceder con la inscripción de la presente demanda, fijada mediante auto de 22 de noviembre de 2023 y la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Queda para proveer.

Palmira Valle, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No.386
RADICACION No. 2023-00408-00

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el mismo, en cuanto a la notificación realizada al extremo demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el despacho procederá a tenerla en cuenta; una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a verificar la solicitud de sentencia anticipada.

En cuanto a que la parte actora allega la póliza Judicial solicitada mediante auto del 22 de noviembre de 2023, dentro del presente proceso, el despacho procederá a ordenar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-199182**, de conformidad a los postulados del artículo 590, numeral 02 del C.G.P. Así, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER EN CUENTA la notificación realizada de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este proveído. Una vez ejecutoriada la presente providencia se procederá a verificar la solicitud de sentencia anticipada

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-199182**, ubicado en la vía Palmira Pradera LT 37 Parc Terranova Campestre KM 3 de Palmira V, de propiedad del señor **GILBERTO RINCON OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.382.506**.

2. Para que la anterior inscripción surta efectos, líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, a fin de que inscriba la presente demanda; expida a costa del interesado un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de diez (10) años, si fuere posible; y, una vez inscrita la demanda, remita directamente a este despacho el certificado sobre la situación

jurídica del bien. (Artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

El Juez,

ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **036** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de abril de 2024**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2974d812225d7798d654ec2b8462e552f08888aeec78b4737170cf9b3bc4af0**

Documento generado en 18/04/2024 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>